



RESOLUCIÓN N° 193.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VALENTIN BOGADO GENES, CON RUC 1125777-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de noviembre del 2018.

VISTO:

La Providencia N° 196/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 05/18, al señor Valentín Bogado Genes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VALENTIN BOGADO GENES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 952 de fecha 26 de octubre de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en al Acta de Intervención DETAVE N° 436/16 de fecha 22 de julio de 2016, funcionarios del DETAVE, dependiente de la Dirección Nacional de Aduanas, procedieron a la verificación de un cargamento de productos vegetales en un camión marca Scania, color blanco, modelo 113 M, con chapa N° AUS 690, el acoplado con chapa N° DAD 918, color naranja; en el mismo constataron la existencia de aproximadamente 800 (ochocientas) cajas de tomates que no contaban con documentación que avale su origen. Al momento de la intervención el camión estaba en poder del señor VALENTIN BOGADO GENES con C.I. N° 1.125.777.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2810 de fecha 10 de agosto de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) procedieron al retiro de 800 (ochocientas) cajas de tomates incautadas por Acta de Intervención COIA-DETAVE N° 436/16. Se dejó constancia de que las mismas serían trasladadas posteriormente a la Oficina Regional de Paraguarí para su destrucción y desnaturalización.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2811 de fecha 10 de agosto de 2016, funcionarios del SENAVE, se constituyen en la Ex Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (Ex OFAT), donde hacen entrega a la oficina Regional de Paraguarí, la cantidad de





RESOLUCIÓN N° 193.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VALENTIN BOGADO GENES, CON RUC 1125777-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

800 (ochocientas) cajas de tomates, decomisados según consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 2810/2016. Dejan constancia que los mismos se encontraban en estado de descomposición al momento de ser retirados de la Aduana Central.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11523 de fecha 10 de agosto de 2016, funcionarios del SENAVE, de la Oficina Regional de Paraguari, procedieron a la destrucción de la partida de 800 (ochocientas) cajas de tomates, entregados al SENAVE según consta en el Acta de Fiscalización N° 2810. Según lo descripto en el acta, realizaron el entierro fitosanitario en el predio de la Oficina Regional, en una fosa preparada para el efecto.

Que, de las constancias obrantes en autos resulta que el señor VALENTIN BOGADO GENES se encontraba transportando 800 (ochocientas) cajas de tomates sin las documentaciones respaldatorias referente al origen de los mismos.

Que, presumiblemente la partida verificada sería de origen extranjero, por lo que debía contar con las autorizaciones y documentaciones requeridas por las normativas vigentes.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1203/16, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor VALENTIN BOGADO GENES, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias*”, del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 952 de fecha 27 de octubre de 2016.

Que, a fs. 20 de autos obra el A.I. N° 50/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Valentín Bogado Genes, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 952 de fecha 27 de octubre de 2016; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 12 de julio de 2017, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.





RESOLUCIÓN N° 193.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VALENTIN BOGADO GENES, CON RUC 1125777-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fojas 29, obra el escrito de descargo presentado por el señor Valentín Bogado Genes, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, expresando cuanto sigue: *“es cierto realice un servicio de flete de producto hortícolas DE PRODUCCIÓN NACIONAL (TOMATES) de la zona de Yby Yau y localidades aledañas como ser Cuero Fresco, Cerro Titi y Cerro Menby con destino Asunción específicamente (Mercado Abasto). Este servicio de flete fue contratado por el Sr. Adriano Ramón Vargas Larrosa, dueño de Cítrico Paraná ubicado en el Mercado de Abasto Bloque N Local 19 y 20, en ese momento los funcionarios de la firma Cítrico fueron los que adquirieron los tomates de diversos productores de la Zona mencionada, la carga se realizó en distintas Fincas Rurales, por lo que vuelvo a reiterar que nada tengo que ver en la compra de los tomates. Que, de regreso a la capital mi camión fue interceptado en el Km. 48 de la ruta II con el cargamento de Tomates, por personal de Aduana y Detave y el decomiso de la carga que totalizaron 800 cajas del producto, porque supuestamente ingreso de contrabando, es más fui sumariado por ese supuesto hecho de contrabando por la dirección de Aduanas, donde se demostró que los tomates fueron adquiridos a productores de la zona de Yby Yau, es decir PRODUCCIÓN NACIONAL, por lo que rechazo en forma categórica el hecho de supuesto contrabando. La Dirección de Aduanas por Resolución A.A.C.-C.T.A. N° 05 de fecha 13 de enero del 2017, a CALIFICADO ESTE HECHO COMO FALTA ADUANERA, de conformidad al art. 320 de la Ley No. 2422/04 Código Aduanero...los tomates venían en cajas plásticas de mi propiedad de mi uso personal, que fueron retirados por personal de esta institución según consta a fojas (dos) del sumario ...que no fueron devueltos por los mismo, teniendo en cuenta que nada tiene que ver con los tomates” (Sic).*

Que, por Providencia de fecha 04 de setiembre de 2017, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado al señor Valentín Bogado Genes, por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; dispone fecha y hora para la declaración testifical de del señor Valentín Bogado Genes; siendo notificada dicha providencia en fecha 14 de noviembre de 2017, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 42 de autos, obra la solicitud de entrega de las 800 (ochocientas) cajas cosecheras presentada por el señor Valentín Bogado Genes, justificando que las mismas no





RESOLUCIÓN N° 193.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VALENTIN BOGADO GENES, CON RUC 1125777-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

guardan relación con los tomates que fueron decomisados y que las mismas fueron adquiridas en préstamo del señor Adriano Ramón Vargas.

Que, a fojas 45 de autos, obra la declaración testifical del señor Valentín Bogado Genes.

Que, por Memorando O.R.P.G. N° 71/17, la Oficina Regional de Paraguarí, informa que de la revisión de los documentos relacionados a destrucción de tomate, ninguno menciona que el producto haya estado en cajas cosecheras, solo cajas. Asimismo, en cuanto al aspecto fitosanitario refiere que uno de los fines del SENAVE es evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales, por otro lado, el SENAVE está autorizado a decomisar y/ destruir las mercadería o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción y en caso de *“las cajas cosecheras plásticas, representa un ALTO RIESGO DE INTRODUCCIÓN DE PLAGAS”*.

Que, a fs. 62 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar al señor Valentín Bogado Genes, habiéndose presentado el mismo a formular su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 03 de enero de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, establece:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”*.

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por la autoridades competentes del país de origen”*.

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”*.





RESOLUCIÓN N° 193.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VALENTIN BOGADO GENES, CON RUC 1125777-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en su **Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”*.

Que, en atención al relato de hechos y el marco legal vigente mencionados precedentemente, el Juzgado pasa a realizar la valoración de las pruebas documentales obrantes en el expediente sumarial, tales como: Actas de Fiscalización N° 2810/16, Acta de Intervención de DETAVE N° 436/16, en las cuales constan que fueron encontradas 800 (ochocientas) cajas de tomate sin documento de origen, por lo cual el SENAVE procedió a decomisar y destruir basado en su principal fin que es el de evitar la instrucción de plagas al territorio paraguayo.

Que, desde el punto de vista fitosanitario, la falta de información relacionada al origen de los productos vegetales, constituye un riesgo; atendiendo el presente caso, el señor Valentín Bogado Genes, transportó la partida de 800 (ochocientas) cajas de tomate sin las documentaciones legales que respalden su origen. Así también, es importante destacar que los medios en los cuales son contenidos los productos son considerados de riesgo fitosanitariamente, por lo cual, no corresponde la devolución de las cajas cosecheras.

Que, en cuanto a que la partida en cuestión sea de origen nacional, queda completamente descartada, considerando que carecía del Documento de Tránsito de productos vegetales, emitida por las Oficinas Regionales del SENAVE. En ese sentido, para que sea válido el argumento de que haya sido producción de zonas del Departamento de Concepción, la Oficina Regional del SENAVE debió certificar a pedido de los productores, previa verificación de los cultivos.

Que, en el escrito de descargo presentado, el sumariado refiere que solo se desempeñaba como transportista y no responsable de la partida de 800 (ochocientas) cajas de tomate, que la misma pertenece al señor Adriano Ramón Vargas Larrosa, sin embargo, esta afirmación no fue respaldada con documentos u otros elementos de prueba, por lo tanto, el





RESOLUCIÓN N° 193.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VALENTIN BOGADO GENES, CON RUC 1125777-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

responsable del hecho es el señor Valentín Bogado Genes.

Que, siguiendo con la tesitura de la responsabilidad del señor Valentín Bogado Genes, es importante remitirnos a la declaración testimonial en la cual, el sumariado declaró que las cajas cosecheras son del señor Adriano Ramón Vargas Larrosa, asimismo que solicitó al Juzgado de instrucción sumarial la devolución de las cajas cosecheras, esto demuestra el interés especial del señor Bogado Genes hacia el medio utilizado para contener el producto ingresado sin documento.

Que, respecto a la copia simple de la resolución relacionada a las resultas del sumario administrativo instruido por la Dirección Nacional de Aduanas, presentada por el sumariado, en la misma fue sancionado con 10 (diez) jornales mínimos por falta aduanera el señor Valentín Bogado Genes, justamente por la ausencia de documentaciones respaldatorias, en este caso una guía de traslado; para la Dirección Nacional de Aduanas, genera dudas la falta de dicho documento, por lo cual consideró la sanción mencionada. Si bien es cierto, la mención de que en las documentaciones remitidas por el SENAVE no existe una afirmación directa sobre el origen, tampoco la Dirección Nacional de Aduanas ha solicitado parecer técnico sobre aspectos morfológicos del producto decomisado, que pudiera determinar si el mismo es de origen nacional.

Que, analizadas todas las pruebas documentales citadas precedentemente y en especial las Actas de Fiscalización del SENAVE, y teniendo en cuenta que no obra ningún Documento de Tránsito que lo acredite como producción nacional, queda demostrado que hubo un quebrantamiento de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y en el artículo 3 del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 05/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Valentín Bogado Genes, con RUC 1125777-6, por la infracción a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y en el artículo 3 del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley





RESOLUCIÓN N° 193.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VALENTIN BOGADO GENES, CON RUC 1125777-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor VALENTÍN BOGADO GENES, con RUC 1125777-6, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor VALENTÍN BOGADO GENES, con RUC 1125777-6, de infringir los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, por introducir al territorio paraguayo la partida de 800 (ochocientas) cajas sin documentación de origen.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor VALENTÍN BOGADO GENES, con RUC 1125777-6, con una multa de 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.





RESOLUCIÓN N° 193.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VALENTIN BOGADO GENES, CON RUC 1125777-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

